

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: RECURSO DE INSISTENCIA	
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00316-00

I. ANTECEDENTES

El accionante el 16 de junio de 2021, presentó derecho de petición ante la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM, y el CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018, solicitando información y documentación relacionada con contrato de obra No. 116 de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con el proceso de compensación por un predio que se encontraba ubicado en la Carrera 48 No. 19 - 80 sur - Urbanización Catumare - Matricula Inmobiliaria No. 230-45249 - Ficha Predial: CVLL-PR-013-1.1.

En respuesta, el CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018, mediante oficio No. GPCVLL/2021-085 del 13 de julio de 2021¹, el cual fue notificado el 27 de julio de 2021², dio respuesta a la petición, señalando que se debía asumir el costo de reproducción de la documentación requerida, sin embargo, absolvió algunos de los interrogantes, señalando que parte de la información se encontraba en el portal SECOP, para lo cual suministro los links donde se puede consultar, y en otros casos que no se comprendía lo solicitado; ahora, frente a la solicitud de "*Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias*", señaló que no era posible la entrega por contener información sensible y no existir autorización ni justificación legal para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012.

Seguidamente, el día 4 de agosto de 2021, el accionante presentó recurso de insistencia ante la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM,

¹ Archivo Tyba: 11AgregarMemorial (pág. 8-13).

² Archivo Tyba: 11AgregarMemorial (pág. 38).

Medio de control: Recurso de insistencia
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00316 00
Auto: Rechazar
EAMC

y el CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018, solicitando que se acceda a entregar la información requerida; insistencia de la cual, no se observa que las entidades accionadas hayan dado el trámite correspondiente.

En este punto se observa que el accionante presentó directamente el recurso de insistencia, ante la Oficina Judicial reparto de Villavicencio, a través del correo electrónico del día 9 de agosto de 2021³, para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, por medio del auto del 10 de agosto de 2021⁴, declaró su falta de competencia funcional y remitió el proceso a esta corporación para su conocimiento.

Conforme acta individual de reparto del 12 de agosto de 2021⁵, fue repartido el asunto de la referencia ante este Tribunal Administrativo, y con auto del 17 del mismo mes y año⁶, el magistrado ponente, previo a dar trámite al proceso, dispuso requerir a las partes para que informaran lo relacionado con el recurso de insistencia interpuesto por el accionante.

El accionante, a través de correo electrónico del 20 de agosto de 2021⁷, se pronunció indicando que la respuesta que recibió el 27 de julio de 2021, por parte del Consorcio Vías del Llano 2018, desde su punto de vista fue dilatoria, razón por la cual el 4 de agosto de 2021, insistió ante en la entrega de la documentación solicitada desde el inicio, aclarándoles que no tienen reserva legal, razón por la cual, considera que agotó la vía administrativa, estando dentro del término legal de 10 días, plazo dentro del cual las accionadas guardaron silencio, operando el fenómeno de aceptación, como lo señala el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, siendo evidente que dentro de los 3 días siguientes no contestaron, ni dieron traslado a la autoridad judicial, situación que lo obligó a acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa para no dejar vencer los términos establecidos en el artículo 26 *ibídem*.

Por otra parte, la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM, por medio de correo electrónico del 24 de agosto de 2021⁸, sostiene que tanto la Entidad pública como el Consorcio Vías del Llano 2018, dieron contestación a los requerimientos del accionante, por lo que adjunta las respuestas entregadas, algunos de los documentos solicitados y advierte que otros de ellos se encuentran publicados en el SECOP.

³ Archivo Tyba: 001. 0101DEMANDA

⁴ Archivo Tyba: *Ibídem* (pág. 29)

⁵ Archivo Tyba: 02ActaReparto

⁶ Archivo Tyba: 05AutoRequiere

⁷ Archivo Tyba: 07AgregarMemorial (2)

⁸ Archivo Tyba: 08AgregarMemorial (1)

Finalmente, el Consorcio Vías del Llano 2018, mediante correo del 24 de agosto de 2021⁹, afirma que han dado respuesta de fondo a las peticiones del accionante, informándole que para suministrarle algunos de los documentos requeridos debe sufragar el costo de su reproducción y, en relación a la información de terceros, que dichos datos están protegidos por el habeas data, por lo que le resulta evidente que lo pretendido por el actor es que le sea entregada toda la documentación aunque estén en bases de datos públicas, en notarias, o en oficinas de registro, sin tener que sufragar el costo necesario para su reproducción.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con el artículo 26 y 151-5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a este Tribunal Administrativo tramitar en única instancia sobre la insistencia del solicitante en caso de reserva, frente a las entidades del orden Nacional y Departamental.

2. Insistencia del solicitante en caso de reserva.

En el caso de derechos de petición de información, cuando al ciudadano no se le permite acceso a los documentos sobre la base de su carácter reservado, el artículo 26 del CPACA, reformado por la Ley 1755 de 2015 establece:

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*
- 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su*

⁹ Archivo Tyba: 11AgregaMemorial (1)

importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo."

Conforme al anterior artículo, para que proceda el recurso de insistencia se debe tener en cuenta cuatro requisitos: **(i)** solicitud de información o expedición de copias de documentos que reposen en entidades públicas; **(ii)** que la petición sea negada total o parcialmente; **(iii)** que el peticionario insista en su solicitud ante la entidad; y **(iv)** que el funcionario respectivo envíe al tribunal competente los documentos pertinentes para poder decidir si son o no reservados.

Así las cosas, a pesar de que fue el accionante quien directamente presentó el recurso de insistencia ante la jurisdicción contencioso administrativa, lo que podría considerarse como una actuación irregular, toda vez que la norma indica que la insistencia debió ser enviada a este Tribunal por el funcionario respectivo de la entidad accionada, el despacho, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, dará trámite a la insistencia interpuesta por la parte actora, para lo cual, se correrá traslado por el término de **dos (02) días** a partir de la correspondiente notificación personal efectuada por la **Secretaría** del Tribunal, a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM, y al CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018, para que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre el presente proceso.

De igual manera, se requerirá a las accionadas AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM, y al CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018 para que alleguen, en el mismo término de dos (02) días, y con destino al expediente de referencia la siguiente documentación y/o información:

1. Copia digital del Contrato de obra No. 116 de 2018 siendo contratista el Consorcio Vías del Llano 2018.
2. Informe, la razón por la cual no le dieron el trámite lo consagrado en el artículo 26 del CPACA, a la solicitud de insistencia presentada por el

Medio de control: *Recurso de insistencia*
 Expediente: *50001 23 33 000 2021 00316 00*
 Auto: *Rechazar*
 EAMC

accionante el 4 de agosto de 2021., respecto de su petición de información o de documentos que se consideran reservados.

3. Remita copia de la documentación que se considera reservada y que consiste en la *“Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias”*. La información deberá enviarse el correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co , con la advertencia de que se trata de documentos reservados.

De conformidad con lo expuesto, el inciso segundo del artículo 26 del CPACA, se interrumpirá el término para resolver la insistencia presentada por el señor JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ, con la coadyuvancia del abogado CARLOS HERNANDO RUÍZ ÁLVAREZ y, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMÍTESE el recurso de insistencia interpuesto por el señor JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ, con la coadyuvancia del abogado CARLOS HERNANDO RUÍZ ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM, al CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018 y al PROCURADOR 48 JUDICIAL II, de la presente acción, de acuerdo con lo indicado en precedencia; procédase por **Secretaría**.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM y al CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018, por el término de *dos (02) días* a partir de la correspondiente notificación para que se pronuncie si a bien lo tiene sobre el presente proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE a las entidades accionadas, para que alleguen dentro de los *dos (02) días* siguientes al recibo de la comunicación y con destino al expediente de referencia, lo siguiente:

1. Copia digital del Contrato de obra No. 116 de 2018 siendo contratista el Consorcio Vías del Llano 2018.
2. Informe, la razón por la cual no le dieron el trámite lo consagrado en el artículo 26 del CPACA, a la solicitud de insistencia presentada por el accionante el 4 de agosto de 2021., respecto de su petición de información o de documentos que se consideran reservados.

Medio de control: *Recurso de insistencia*
Expediente: *50001 23 33 000 2021 00316 00*
Auto: *Rechazar*
EAMC

3. Remita copia de la documentación que se considera reservada y que consiste en la “Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias”. La información deberá enviarse el correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co , con la advertencia de que se trata de documentos reservados.

QUINTO: De acuerdo con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se interrumpen los términos para resolver la presente acción hasta el recibo de la información requerida; procédase por **Secretaría**.

SEXTO: Por **Secretaría**, **COMUNÍQUESE** a la parte actora que se dará trámite al recurso de insistencia interpuesto.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

OCTAVO: La correspondencia que contenga información y/o documentos de carácter reservado será recibida a través del correo des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: La demás correspondencia, es decir, la que no tenga carácter reservado, será recibida únicamente a través del correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Medio de control: Recurso de insistencia
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00316 00
Auto: Rechazar
EAMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d72b67414c28ed45042c9d68193b67f3fd35621b6372e236d8f272138574ba

Documento generado en 07/09/2021 12:27:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: Recurso de insistencia
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00316 00
Auto: Rechazar
EAMC